



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2023– 0525

Reunidos los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 en concordancia con el artículo 430 del C.G.P, el Juzgado Dispone:

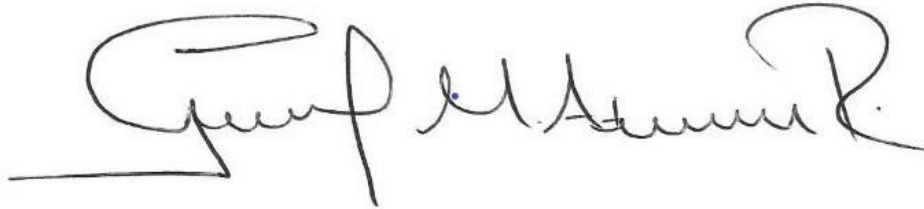
Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **HARBey CASTAÑEDA ARDILA**, por las siguientes sumas:

1. Por la suma de \$441.406.486,00, por concepto de capital del pagaré aportado como base del recaudo.
2. Por los intereses de mora sobre el referido capital calculados a la tasa máxima legalmente permitida, a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta que se efectué su pago total.
3. Por la suma de \$46.788.244,00, por concepto de intereses corrientes.
4. Sobre costas se resolverá oportunamente.
5. Notifíquese a la parte ejecutada personalmente y prevengasele de que dispone de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. De conformidad con los artículos 431 y 442 ibidem.
6. Se advierte a la parte demandante que debe mantener la custodia de los originales del título ejecutivo aquí pretendido en cobro, el cual podrá ser requerido en su original por el Despacho, cuando así lo estime pertinente.
7. Tramítese el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo consagrado en los artículos 422 y s.s. del C.G. del P.
8. Líbrese por secretaria comunicación a la DIAN para los efectos

previstos en el Estatuto Tributario.

9. Se reconoce personería al Dr. **CARLOS FELIPE QUINTERO GARCÍA**, como apoderado de la parte actora, de conformidad con lo previsto por el artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gamal Mohammand Othman Atshan Rubiano', written in a cursive style.

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ
(2)

DM